



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien actúa como apoderado judicial identificado con la C.C. 9.872.485, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales 12 de mayo de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

RADICADO 170014003009-2022-00285-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Popular S.A a través de apoderado judicial, en contra del señor Alexander Hernández Zapata, para que en el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. Se aclarará al despacho el hecho segundo del libelo, pues allí se indica que el demandado entró en mora desde el 6 de septiembre de 2018; sin embargo, en el componente fáctico inmediatamente anterior, se afirma que la primera cuota de la obligación adquirida, debía hacerse el 5 de octubre de 2019; es decir que conforme a lo narrado, el demandado entró en mora de una obligación que aún no había sido declarada exigible.
2. Deberá dividir, clasificar y numerar el hecho primero de la demanda puesto que contiene varios fundamentos fácticos.
3. Conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el ejecutado para efectos de notificación; indicando la forma como la obtuvo, y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

Se reconoce personería procesal al abogado Juan Carlos Zapata González portador de la tarjeta profesional 158.462 y cédula de ciudadanía 9.872.485, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

CCS

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb14e23c8da394c3f345982e904d01f3e53bfd4dfdb362797e7a9ec6c6e2a81**

Documento generado en 13/05/2022 10:35:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**